Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 071 2018 00117

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal[1], y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación en la suma de veinticinco millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos con diecinueve centavos moneda corriente ($25`638.746.19)**.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[1] Ver folios 44 a 47 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 078 2018 00113

Previo a resolver la solicitud que antecede[2], se conmina al apoderado de la parte actora a fin de indicar la fecha exacta en la que se ha realizados los abonos a la obligación.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[2] Ver folios 38 a 41 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 002 2018 00755

Previo a resolver la solicitud que antecede[3], se conmina al libelista allegar certificado de existencia y representación actualizado, en el cual se pueda verificar la calidad que dice ostentar el señor José Joaquín Díaz Perilla, como gerente jurídico del Banco de Bogotá, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

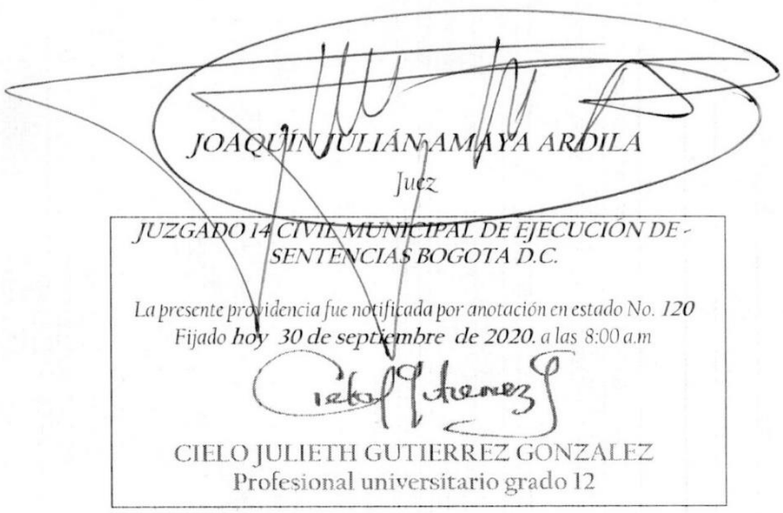

[3] Ver folios 53 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 085 2018 00173

En atención a la solicitud que precede[4], advierte el Despacho que el poder fue revocado en providencia de febrero 21 de 2020[5], por cuanto, el cesionario no solicito que le fuera ratificada la personería para actuar dentro de este asunto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[4] Ver folios 74 a 76 C-Ppal.
[5] Ver folios 72 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 037 2018 00940

Atendiendo la petición que eleva la apoderada judicial de la parte demandante[6], y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló **Bancolombia,** Frente a **Martizabel Acosta Acosta,** por **pago de las cuotas en mora.**

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Se advierte al representante judicial de la parte demandante, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el termino de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[6] Ver folio 131 a 132 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 2018 00987

En atención a los escritos que precede[7], y en virtud a que la parte dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a Famisanar E.P.S., a fin de que informe el nombre del empleador del demandado Héctor Orlando Veloza Rico.

Notifíquese,

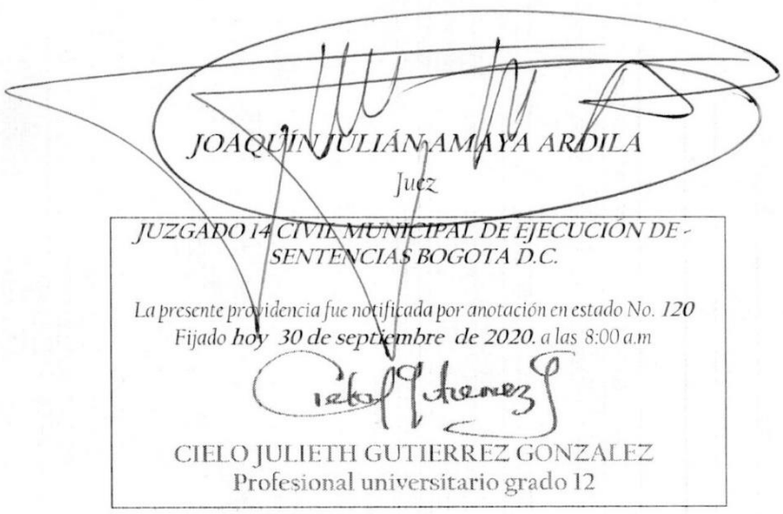

[7] Ver folios 14 a 16 C-cautelar.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 026 2018 00035

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Eduardo García Chacón apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta en interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 2018 00477

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal[8], y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación en la suma de once millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos con sesenta y ocho centavos moneda corriente ($11`848.829.68)**.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[8] Ver folios 105 a 106 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 2018 00050

Atendiendo la solicitud que antecede[9], este Juzgado le **reconoce personería** al abogado Sandro Alonso Ordoñez Albornos como apoderado judicial del extremo cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, resolviendo los escritos que preceden[10], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[9] Ver folio 30 a 35 C- Ppal.
[10] Ver folios 34 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 2018 01068

Atendiendo la petición que antecede[11], y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención de los dineros** que **Javier Arnedo Monroy y Pedro Arnedo Monroy**, demandados dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de veinte millones novecientos ochenta y nueve mil pesos moneda corriente ($20`989.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[11] Ver folio 22 a 23 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 2018 00018

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Eduardo García Chacón apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta en interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

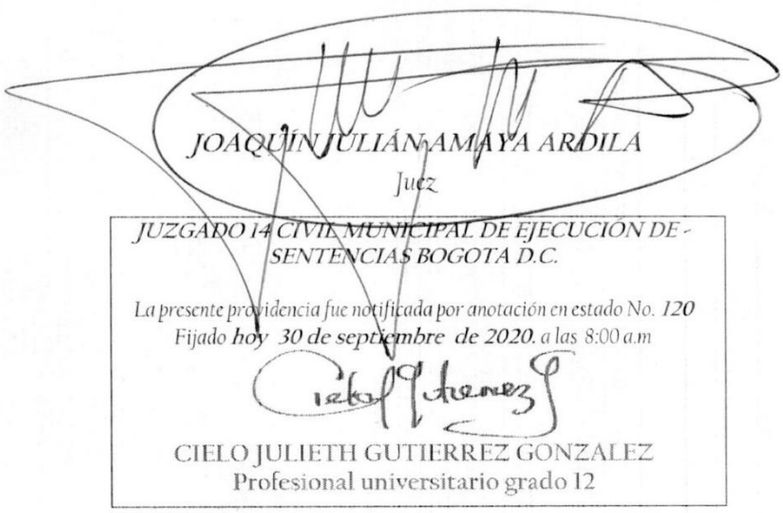

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 018 2018 00237

Previo a resolver la solicitud que antecede[12], se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en la cual se pueda acreditar la calidad que dice ostentar Sandra Fajardo Mejía, como Representante Legal de Soluciones y Recuperaciones S.A.S., actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

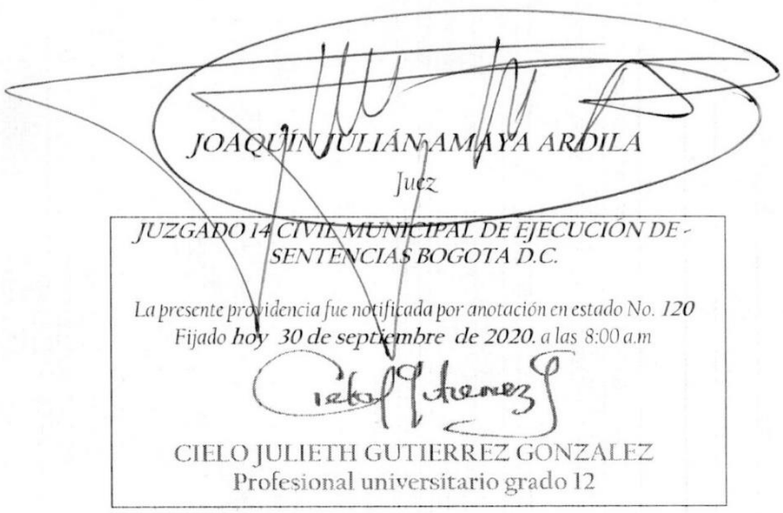

[12] Ver folios 59 a 70 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 007 2018 00274

En atención a la solicitud que antecede[13], por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesitas Cundinamarca, a fin de informar a este Despacho el tramite efectuado al oficio No 3447 de agosto 30 de 2018[14].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[13] Ver folios 136 a 137 C-Ppal.
[14] Ver folios 115 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 015 2018 00187

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá.

Resolviendo la petición que precede[15], y en aplicación del artículo 595 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta:**

El embargo y secuestro de los muebles y enseres (exceptúense vehículos automotores) que de propiedad de **Edilberto Páez, Emma Rosmira Chaves Espitia, Katherin Páez y Zully Carolina Páez Chaves** demandado dentro del proceso, se encuentren en la "*[Carrera 141 A # 144c 12 Bloque 2 casa 14]*" de la ciudad de Bogotá. Se limita esta medida en la suma de $2`923.000

Comisiónese para esta diligencia a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**[16] (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[15] Ver folio 112 a 113 C-2
[16] Para el efecto deberá tenerse en cuenta el Acuerdo PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 2018 00714

Previo a resolver la solicitud que precede[17], se conmina al apoderado de la parte actora allegar el certificado de libertad del bien inmueble en mención, mediante el cual se pueda verificar la anotación del embargo decretado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[17] Ver folios 27 a 28 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 070 2018 00139

En atención a la solicitud que antecede[18], se ordena oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[18] Ver folios 71 a 72 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 015 2018 00151

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado José Miguel Arango Isaza apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 061 2018 00455

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[19], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía que formuló **Flor Marina Gómez de Cañón** frente a. **William Cuervo Castillo y Carmen Alicia Benites Gamboa** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[19] Ver folios 71 a 72 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 082 – 2018 – 00287

El apoderado demandante debe estarse a lo resuelto en auto de septiembre 15 de 2020, por el cual se requirió para que actualizara el valor del crédito previo a la fijación de nueva fecha para almoneda.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 – 2018 – 01274

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **Eduardo García Chacón** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 – 2018 – 00400

Atendiendo la solicitud que antecede[20], este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada **Laura Camila Castrillón Casanova** como apoderada judicial sustituta del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[20] Ver folios 34 C- Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 009 – 2018 – 00691

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Claudia C. Velásquez Convers** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 – 2018 – 01048

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 026 – 2018 – 00769

En atención a la petición que antecede[21], por la Oficina de Apoyo Judicial dese cumplimiento a lo ordenado en autos de septiembre 25 de 2019 dentro de los cuadernos 1 y 3[22], por los cuales se ordenaron la elaboración de los oficios de desembargo sobre el vehículo **RZH – 954**.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[21] Ver folio 34 C-2.
[22] Ver folios 23 C.1., y 13 C.3.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 084 – 2018 – 00011

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial **resuelve:**

- el Juzgado observa que la póliza judicial No. 15 – 53 – 101000694 no se hace alusión expresa a que el bien asegurado sea el vehículo de placas **CDW – 430,** el cual se pretende sea capturado, y teniendo en cuenta que dentro del plenario son dos los vehículos embargados, se requiere comunicación proveniente de la empresa aseguradora que certifique el vehículo asegurado con sus respectivas placas.

- ofíciese al **Ministerio de Salud y Protección Social** para que suministre información socio – demográfica del demandado y empleador del mismo, conforme petición realizada por el apoderado demandante. Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 058 – 2018 – 00730

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista para que adose al plenario la comunicación enviada a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., norma que (se memora) es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 – 2018 – 00881

En atención al documental que antecede, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto de septiembre 15 de 2020, y allegar certificado de existencia y representación que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Yesid Duarte Rey**, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 – 2018 – 00283

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **José Miguel Arango Isaza** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 – 2018 – 00838

En atención al documental que antecede[23], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Reintegra S.A.S.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho **Haider Milton Montoya Cardenas** como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[23] Ver folios 68 – 80 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 004 – 2018 – 00995

En atención a la solicitud de entrega de títulos y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 036 – 2018 – 00797

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Laura Alejandra Hincapié Cruz** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 017 – 2018 – 00621

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **Andrés Fernando Carrillo Rivera** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 010 – 2018 – 00790

En atención a la solicitud elevada por la representante legal del demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló **Bancolombia,** frente a. **Oscar Armando Gualdrón Acevedo** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 – 2018 – 00540

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **Eduardo García Chacón** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 024 – 2018 – 00424

En atención a la solicitud que allegó el apoderado demandado, el Juzgado le aclara que la terminación del proceso por pago total de la obligación no operó porque el apoderado demandante no tiene facultad expresa para recibir conforme lo exige el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 018 – 2017 – 00187

En atención al documental que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado Promiscuo Municipal de los Córdobas – Córdoba para que envíe el documental que acredite la diligencia de secuestro llevada a cabo el 27 de febrero de 2020 y con ocasión al despacho comisorio No. 5623.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 – 2017 – 01024

Previo a resolver la solicitud que antecede[24], se conmina a la libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la abogada **María Helena Suárez García**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, lo anterior conforme al endoso en procuración que se otorgó a **R & S Consultoría Jurídica Especializada S.A.S.**

Notifíquese,

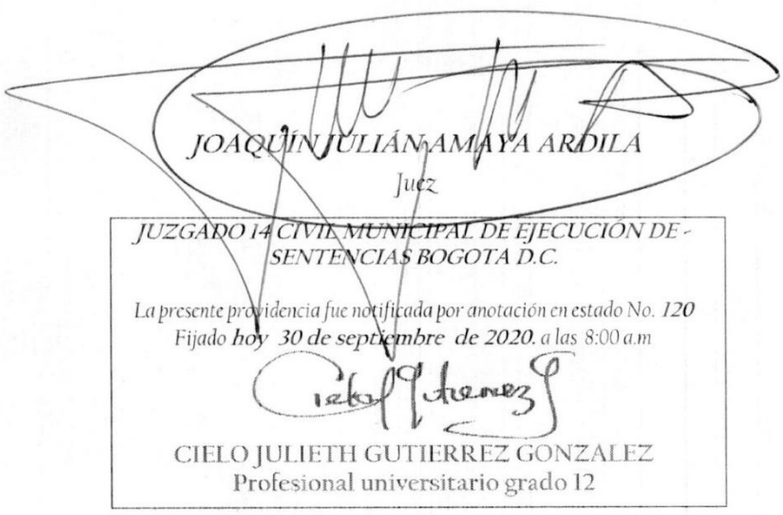

[24] Ver folios 137 – 138 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2017 00605

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud de comisión que hace la apoderada de la parte rematante en el presente asunto, se le requiere para que proceda a radicar constancia de lo enunciado en su escrito; o en su defecto para que devuelva el citado Despacho Comisorio en original y así poder hacer la actualización del mismo, direccionándolo a la entidad actualmente competente.

Notifíquese,

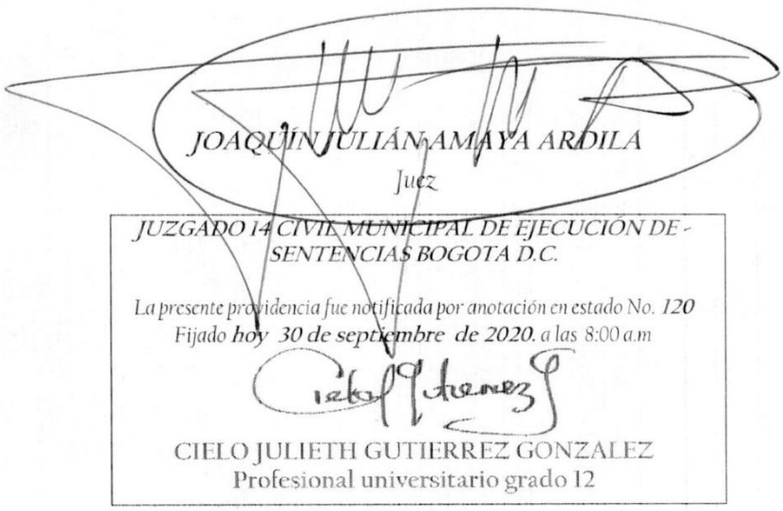

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 079 2017 00173

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Claudia Velásquez Convers del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 010 2017 00588

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Angélica Yurany Correa Cardona del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 2017 01216

Atendiendo la solicitud que precede[25], este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado Diego Alejandro Ortiz Segura como empleado Alianza Temporales S.A.S., ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de ochenta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos moneda corriente ($82`764.000ºº) La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[25] Ver folio 77 a 78 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2017 00632

Atendiendo la petición que antecede[26], y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención de los dineros** que **Gustavo Guevara Guevara**, demandados dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de noventa millones novecientos setenta y un mil pesos moneda corriente ($90`971.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[26] Ver folio 122 a 123 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 085 2017 01830

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 2017 00372

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resolviendo la petición que precede[27], y en aplicación del artículo 595 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta:**

El embargo y secuestro de los muebles y enseres (exceptúense vehículos automotores) que de propiedad de **Mayerly Sedano** demandada dentro del proceso, se encuentren en la "*[calle 18 A No 78 – 35, torre 3 apartamento 410]*" de la ciudad de Bogotá. Se limita esta medida en la suma de $39`928.000.

Comisiónese para esta diligencia a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**[28] (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

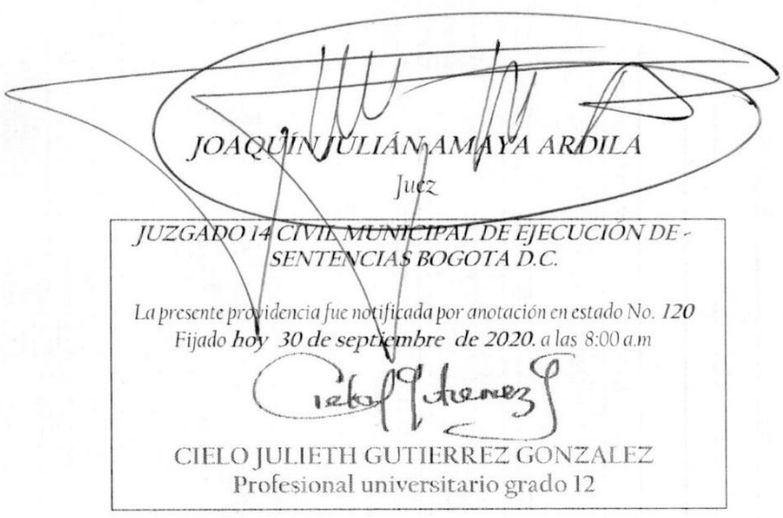

[27] Ver folio 52 a 53 C-2
[28] Para el efecto deberá tenerse en cuenta el Acuerdo PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 061 – 2017 – 00323

En atención al documental que antecede[29], se conmina a la parte demandada para que actúe conforme al inciso 2, artículo 461 del C.G.P.; además, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 10759 de febrero 18 de 2020 y dirigido al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, cuyo retiro consta dentro del plenario.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[29] Ver folios 117 – 119 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 2017 00210

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[30], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **el Banco Colpatria S.A.,** frente a. **Julio Alejandro Clavijo Nieves** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[30] Ver folios 55 a 56 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 043 – 2017 – 00827

En atención al documental que antecede[31], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Sistemcobro S.A.S.,** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho **Guillermo Ricaurte Torres** como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[31] Ver folios 47 – 70 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 – 2017 – 01106

En atención al documental que antecede[32], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Sistemcobro S.A.S.,** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho **Catalina Rodríguez Arango** como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[32] Ver folios 95 – 118 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 073 – 2017 – 00295

Previo a resolver la solicitud que antecede[33], se conmina a la libelista para que acredite que envió la comunicación a su poderdante en debida forma. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., norma que (se memora) es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[33] Ver folios 135 – 141 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 – 2017 – 00197

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2017 01097

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[34], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **el Banco Pichincha S.A.,** frente a. **Franklin Arley Santos Velásquez** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[34] Ver folios 71 a 7 2 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 061 2017 01033

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora[35], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **el Conjunto Residencial Plaza Baviera IV P.H.** frente a. **Pedro Ignacio Martínez Silva** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[35] Ver folios 41 a 42 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 052 2017 00845

Previo a resolver la solicitud que antecede[36], se conmina al libelista dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de septiembre 18 de 2019[37], allegando la caución por el valor total del avaluó del bien si es su interés que el mismo permanezca bajo su custodia.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[36] Ver folios 42 a 43 C-Ppal.
[37] Ver folios 36 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 – 2017 – 00967

En atención al documental que antecede, el Juzgado observa que en la Póliza de Seguros de Commercial Plus General No. 1003015 no se hace alusión expresa que el bien asegurado sea el vehículo de placas **TTR – 148,** el cual se pretende sea capturado, por esta razón se requiere comunicación proveniente de la empresa aseguradora que certifique el vehículo asegurado con sus respectivas placas.

Notifíquese,

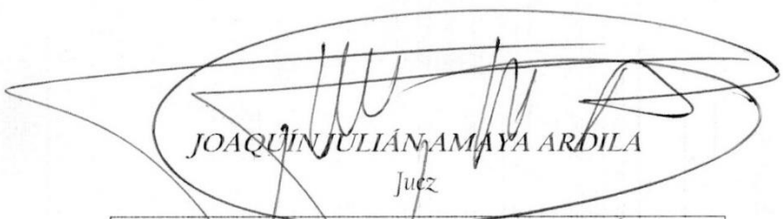

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 – 2017 – 00164

En atención a la solicitud de aprehensión y previo a su decreto, se conmina a la parte demandante para que indique si desea hacer uso de la prerrogativa establecida en el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, prestar caución otorgada por compañía de seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, de placas **DED – 386**, por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse. Esto, con el fin de dejarle en depósito a título gratuito el automotor objeto de cautela al momento de su secuestro, Lo anterior, por cuanto a la fecha no existe registro de parqueaderos autorizados.

Notifíquese (2),

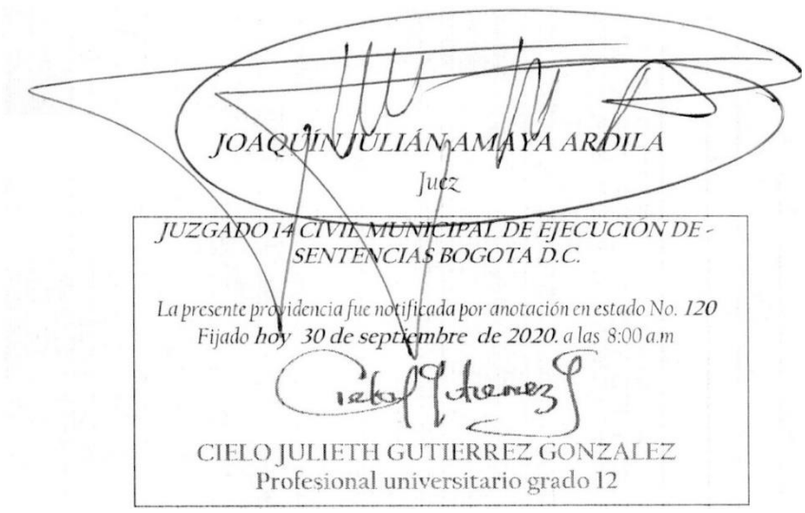

jro

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 – 2017 – 00164

Atendiendo la solicitud que antecede[38], este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavidez** como apoderada judicial sustituta del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese (2),

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[38] Ver folios 121 C- Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 – 2017 – 00528

En atención al oficio No 2627 remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá que antecede[39], y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019 – 00818 se decretó el embargo de los remanentes en contra de los demandados **Gonzalo Olarte** y **Virginia Triana** en este asunto, Por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a la aludida autoridad que **se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda**[40].

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[39] Ver folio 135 C.1.
[40] Ver folios 41 y 126 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 085 2017 01199

Atendiendo la petición que antecede[41], y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placa UTN 499** de propiedad del ejecutado **Jorge Alexander Pérez Salguero**

Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida.

Por último, con base a lo dispuesto en el artículo 599 *ibídem*, se limita las cautelas solicitadas a la acá decretada, hasta tanto se obtenga respuesta del registro del embargo en la Secretaria de Movilidad.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[41] Ver folio 4 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 086 2017 01188

Atendiendo la documental que precede[42], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Sistemcobro S.A.S** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho Blanca Flor Villamil Florián como apoderada del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

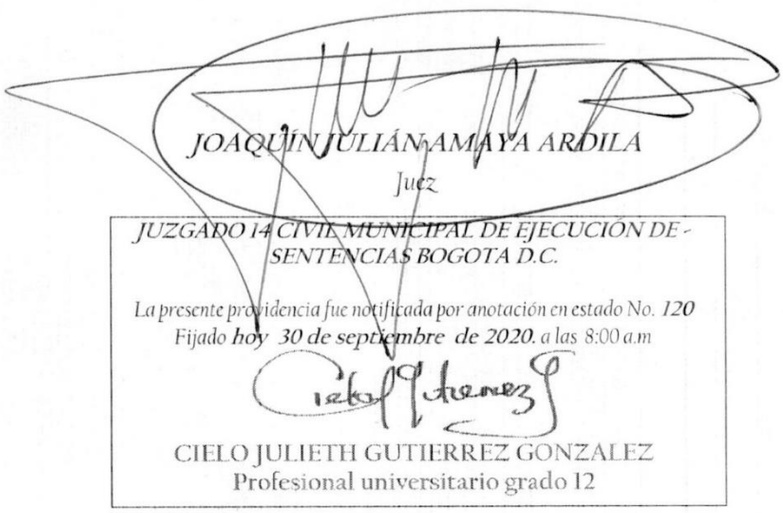

[42] Ver folios 62 a 85 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 034 2017 00719

En atención a la petición que antecede[43], por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar al pagador Centro Empresarial Código Postal S.A.S., a fin de indicar a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 1307 de julio 11 de 2017[44].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[43] Ver folios 15 a 16 C-2
[44] Ver folios 15 respaldo C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 061 2017 01004

En atención a la petición que antecede[45], este Estrado Judicial, conforme lo dispone el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, decreta **el embargo y retención** del 30% de las cesantías que Cesar Gómez Duarte, demandado dentro del proceso, posea en el Fondo de pensiones y cesantías Protección S.A.

La medida se limita en la suma de cinco millones ciento noventa y siete mil pesos moneda corriente ($5`197.000.).

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[45] Ver folios 11 a 12 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 2017 01757

Previo a resolver la solicitud que antecede[46], advierte el Despacho que deberá darle estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de junio 17 de 2020[47].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[46] Ver folios 45 a 47 C-Ppal.
[47] Ver folios 44 C-pal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 2017 00913

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que **actualice el valor del crédito**, ya que es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. De igual manera deberá allegar el avaluó del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 2017 00648

Previo a resolver la solicitud que antecede[48], se conmina al libelista dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de agosto 6 de 2020[49].

Notifíquese,

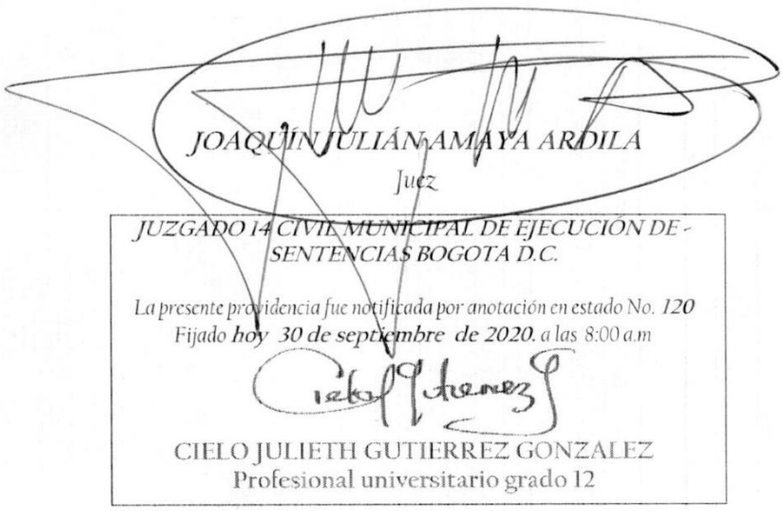

[48] Ver folios 61 a 62 C-Ppal.
[49] Ver folios 59 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 042 2017 01354

Atendiendo la petición que antecede[50], y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención de los dineros** que **William Ricardo Gonzales Ramírez**, demandados dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de veinte millones novecientos ochenta y nueve mil pesos moneda corriente ($16`425.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[50] Ver folio 26 a 27 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 2017 00672

En atención a la solicitud que precede[51], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

Notifíquese,

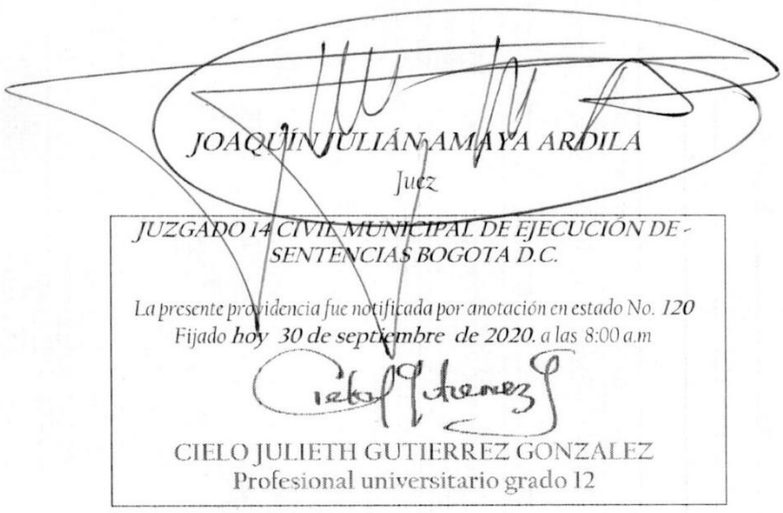

[51] Ver folios 83 a 84 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 2017 00231

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Claudia Velásquez Convers del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2017 00606

En atención a la solicitud que precede[52], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

De otra parte, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Por último, atendiendo los escritos allegados por la demandada[53], tendientes a que se decrete la terminación del presente proceso, tras argumentar que ya se encuentra a paz y salvo, luego de generar los pagos que cubren la totalidad de la obligación, se conmina a la parte ejecutada para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 461 inciso2° del Código General del Proceso, incluyendo los abonos realizados mediante los títulos que se encuentran en este proceso, desde la fecha de constitución de los mismos. De igual manera, se pone en conocimiento de la parte actora la documental allegada para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[52] Ver folios 105 C-Ppal.
[53] Ver folios 107 a 1118 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 2017 00740

En atención a la solicitud que antecede[54], se le requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito en la cual deberá incluir **la totalidad de los abonos que se han venido efectuando por la parte ejecutada**, en la calenda exacta en que fueron imputados a la misma. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

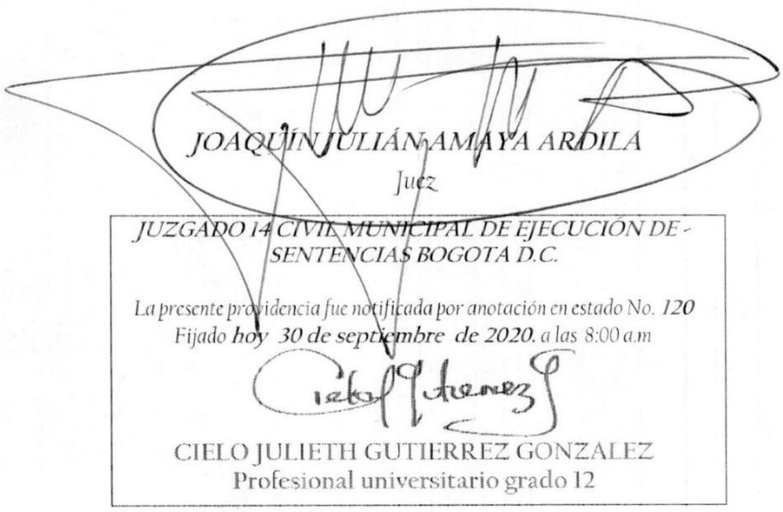

[54] Ver folios 38 a 40 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 077 2017 00651

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Claudia Velásquez Convers del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2017 – 00956

En atención a la liquidación que antecede[55] y allegada por la parte demandante, observa este Juzgador que es pronta la actualización de la misma, si en cuenta se tiene que la aprobada data de agosto 3 de 2020, a memorar, ha transcurrido un poco más de 1 mes y medio, circunstancia que no justifica actualizar el cálculo de los intereses pues no se ha efectuado un cambio prudencialmente elevado en el valor del crédito, por tanto se conmina al libelista para que aporte la liquidación en un transcurso que amerite el estudio de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[55] Ver folios 113 – 122 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 – 2017 – 01238

En atención a la solicitud elevada por la representante legal del demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Clara Beatriz Castro Garzón,** frente a. **Malory Piña Yepes, Sandra Milena Yepes Malagón** y **Martha Hernández de Piña** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.**

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 049 – 2017 – 01522

En atención a la solicitud de entrega de títulos y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50S-459528** no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de cuatrocientos setenta y nueve millones cientos treinta y tres mil pesos moneda corriente (**$479.133.000.ºº**).

De otra parte, en atención a liquidación de crédito que antecede[56], se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[56] Ver folios 187 a 190 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 079 – 2017 – 01300

En atención a la solicitud que antecede y previo a oficiar a la **Universidad EAN**, por la Oficina de Apoyo Judicial – Área Títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 048 – 2017 – 00200

En atención al documental que antecede[57], se conmina a la parte demandada para que actúe conforme al inciso 2, artículo 461 del C.G.P.; además, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[57] Ver folios 64 – 74 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 – 2017 – 00566

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar los certificados de existencia y representación en los que se acrediten la calidad que dicen ostentar los suscribientes del poder otorgado, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 058 – 2017 – 01008

En atención al documental que antecede[58], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Sistemcobro S.A.S.,** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho **María Stella Delgado Acosta** como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Ver folios 143 – 166 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 030 – 2017 – 01402

En atención al documental que antecede[59], este Estrado Judicial reconoce como cesionaria del extremo ejecutante a **Claudia Marcela Rodríguez Díaz,** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Edgar Andrés Velásquez Barragán** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Ver folios 97 – 99 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 025 – 2017 – 00789

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Angélica Yurany Correa Cardona** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 058 – 2017 – 01141

En atención a la solicitud que antecede y previo a su estudio, este Estrado Judicial requiere a la parte demandante para que precise su petición y enliste las entidades financieras sobre las que pretende el embargo y retención de dineros conforme al numeral 10, artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 082 – 2017 – 00634

En atención a la solicitud que antecede[60], se conmina al apoderado demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de septiembre 15 de 2020[61].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[60] Ver folio 116 C.1.
[61] Ver folio 25 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 2016 01195

En atención a la solicitud que antecede[62], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

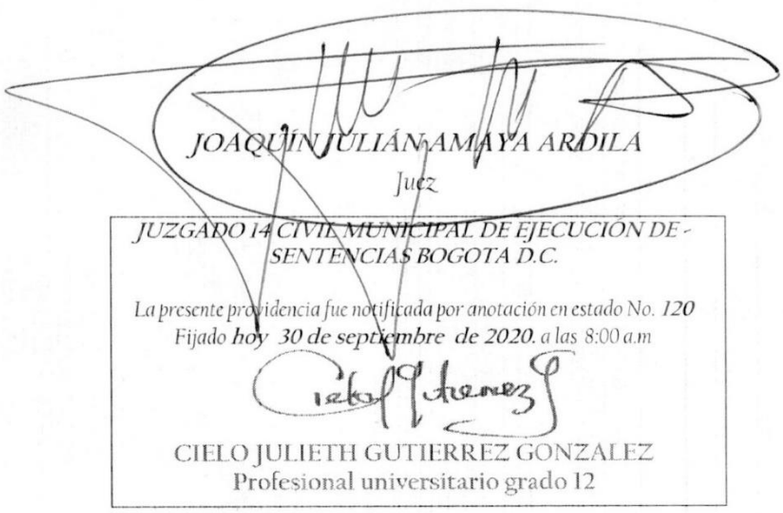

[62] Ver folios 109 a 110C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2016 00894

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[63], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Eugenio Suarez Sandoval y Cía. L.T.D.A.** Frente a. **Adriana Ospina Acosta y Ana Mercedes Acosta de Ospina** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[63] Ver folios 134 a 135 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 057 2016 01063

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal[64], y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación en la suma de cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil trecientos setenta y nueve pesos moneda corriente ($4`264.379)**.

De otra parte, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[64] Ver folios 48 a 49 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 026 2016 00915

En atención a la solicitud que antecede, advierte el Despacho que el libelista presenta un error en la radicación del número de proceso del memorial, por cuanto el mismo corresponde al expediente 014-2016-00913 según lo observado por este Juzgador en el Registro de Actuaciones Siglo XXI, razón por la cual, se conmina a la Oficina hacer el desglose de la citada petición y agregarla correctamente al asunto en mención para darle el tramite pertinente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 – 2016 – 00909

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 018 – 2016 – 00780

Por la Oficina de Ejecución requiérase a los bancos enlistados en la solicitud para que informen al Juzgado el trámite dado al oficio Nro. 3914 de septiembre 01 de 2016[65]. Anéxese copia del folio correspondiente de cada entidad en particular, vista en los folios 7 a 28 del cuaderno cautelar.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

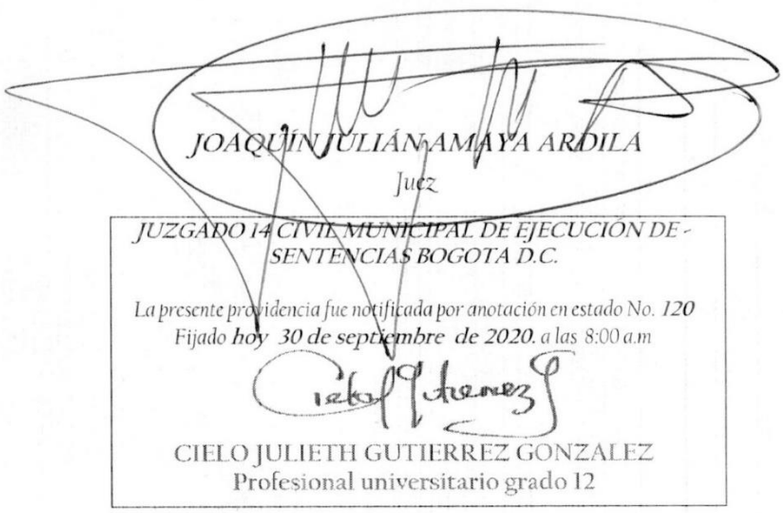

[65] Ver folios 7 – 28 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 071 – 2016 – 00771

En atención a la solicitud que antecede, y con el fin de materializar la dación en pago acordada por las partes, este Estrado Judicial **resuelve:**

- **decretar la cancelación** de las medidas cautelares que se encuentran vigentes sobre el vehículo de placas **IFO – 580**, siempre y cuando no exista embargo de remanentes y/o acreedor del demandante o demandado con mejor derecho. Ofíciese a las entidades respectivas, indicando que la medida se levanta en los términos del artículo 1562 del C.C. por haber sido dado en dación de pago y que solo podrá registrarse en el evento de no existir embargo con prelación de crédito.

  Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

- se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que se acredite oportunamente dicho acto, a fin de disponer lo pertinente en relación con la terminación del proceso.

Notifíquese,

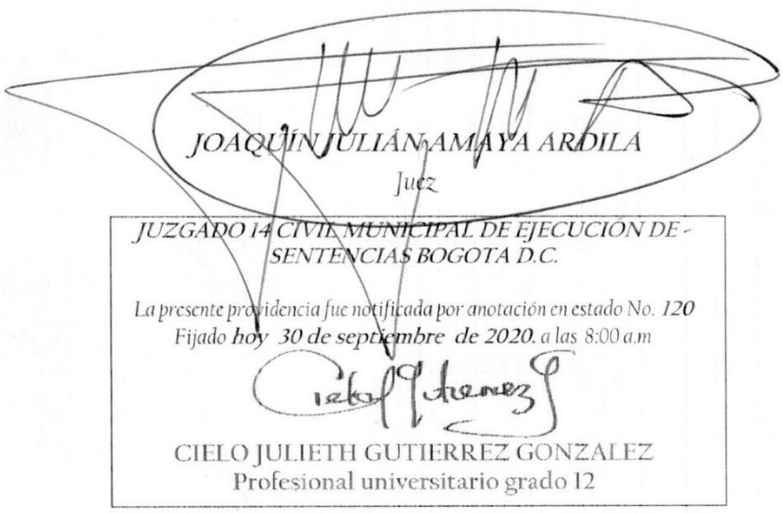

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 – 2016 – 00480

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo actualícese el Despacho Comisorio No 028, en los términos de la providencia de fecha marzo 18 de 2019[66], para tal efecto, se comisiona a la **Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)**[67] (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

[66] Ver folio 47 C.2.
[67] Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 073 – 2016 – 00283

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 079 2016 00781

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal[68], y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación en la suma veintitrés millones ochocientos cincuenta y seis mil ochenta y ocho pesos moneda corriente ($23`856.088)**.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[68] Ver folios 86 a 87 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 – 2016 – 00734

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 013 – 2016 – 01185

En atención a la solicitud que antecede, ofíciese a la **Policía Nacional – SIJIN,** conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que acredité el trámite dado al oficio No. 48933[69]. Anéxese copia del folio 73.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[69] Ver folio 73 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 – 2016 – 00477

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló **Banco Finandina,** frente a. **Jorge Arturo González** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 028 – 2016 – 00176

En atención a la documental que antecede[70], este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como representante judicial del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, y a su vez, se le **reconoce personería** a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[70] Ver folios 98 – 103 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 073 2019 00278

En atención al trámite procesal adelantado en el presente asunto, se ordena la **entrega al extremo ejecutante de los títulos de depósito judicial constituidos para este proceso**. Elaborándose la orden de pago para que sean cobrados por la parte autorizada en las sucursales del Banco Agrario según lo dispuesto en el acuerdo circular PCSJC20-17 de fecha abril 29 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Siempre y cuando existan títulos para el presente proceso y los mismos no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Ofíciese. Déjese las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 038 – 2016 – 01027

Las solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no han sido reconocido como representante judicial de la parte demandante, pues en auto de diciembre 2 de 2019, se requirió que allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad **Créditos & Avales Sociedad Anónima**, sin que lo hicieran hasta el momento.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 061 2019 00444

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora[71], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **el Banco Caja Social** frente a. **Fernando Angulo Tenorio** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[71] Ver folios 46 a 47 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2019 01089

En atención a la solicitud que precede[72], este Juzgado le reconoce personería a la estudiante de derecho **Angie Julieth Becerra Sanabria** como representante judicial de la parte actora. En consecuencia, la aludida practicante tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[72] Ver folios 17 a 20 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2019 00433

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[73], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **el Banco Pichincha.,** frente a. **Janet Pilar Rodríguez Guerrero** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Por último, Advierte el Despacho que el memorial agregado a folio 43 a 45 del cuaderno principal, fue agregado erróneamente, toda vez, que las partes que obran dentro del proceso son diferentes a las relacionadas en la petición, En consecuencia, se conmina a la oficina de Apoyo Judicial que realice el desglose del citado memorial y lo ubique el proceso radicado bajo el No. 016 2019 00433, para poder emitir el pronunciamiento que haya lugar frente al mismo.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[73] Ver folios 46 a 47 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 – 2019 – 01035

Previo a resolver la solicitud que antecede[74], se conmina a la libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora **Mónica Marisol Baquero Córdoba**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

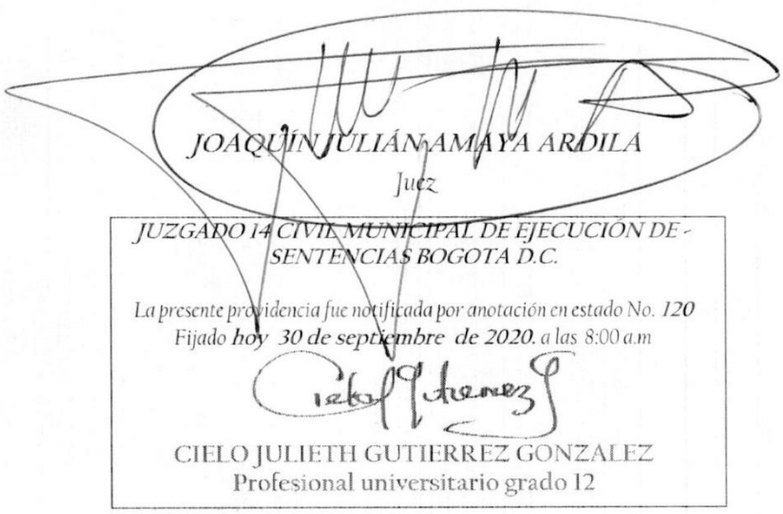

[74] Ver folios 106 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 024 – 2019 – 00376

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 039 – 2019 – 00192

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 – 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 – 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

Atendiendo la solicitud que antecede[75], este Juzgado le **reconoce personería** a **Cobroactivo S.A.S.,** representada legalmente por **Ana María Ramírez Ospina,** como apoderado judicial sustituto del proceso del extremo ejecutante, y quien nombró al abogado **Julián Zarate Gómez** para que represente a la parte demandante dentro del presente asunto. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[75] Ver folios 69 – 78 C- Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 – 2019 – 00588

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Miguel Ángel Alarcón Buitrago**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 – 2019 – 00313

Atendiendo la solicitud que antecede, se conmina al libelista para que aporte el certificado de tradición del vehículo que pretende sea cautelado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se observe la situación jurídica del bien.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 079 – 2019 – 02122

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 – 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 – 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, en aplicación al artículo 593, numeral 9 del C.G.P., que devengue el ejecutado **Hernando Soto Murcia** como empleado de la **Rama Judicial,** sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de **un millón sesenta mil pesos moneda corriente ($1.060.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 015 – 2019 – 00071

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo de los derechos que la demandada Paola Catalina Rivera Sánchez, posea sobre los bienes inmuebles** identificados con folios de matrícula inmobiliaria número **154 – 37160, 154 – 37161, 154 – 37162.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 – 2019 – 00590

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló **Titularizadora Colombiana S.A. HITOS,** frente a. **Holman Fernando Prieto González** y **Liliana Rocío Molina Hurtado** por **pago de las cuotas en mora**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes. **Se advierte al demandante que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.**

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

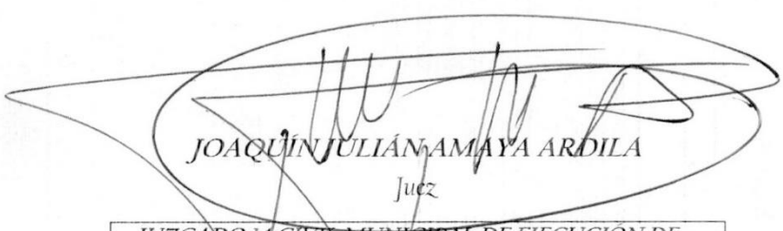

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 046 2019 00048

Atendiendo la solicitud que precede[76], este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado **Felix Gustavo Chacin Romero** como empleado Ayesa Colombia Ingeniería y Arquitectura, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de ochenta y cinco millones novecientos veintiocho mil pesos moneda corriente ($85`928.000) La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[76] Ver folio 10 a 11 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 063 2019 01161

Previo a resolver la solicitud que antecede[77], se conmina al apoderado de la parte actora allegar el convenio celebrado con el demandado, a fin de verificar el acuerdo celebrado entre las partes.

Notifíquese,

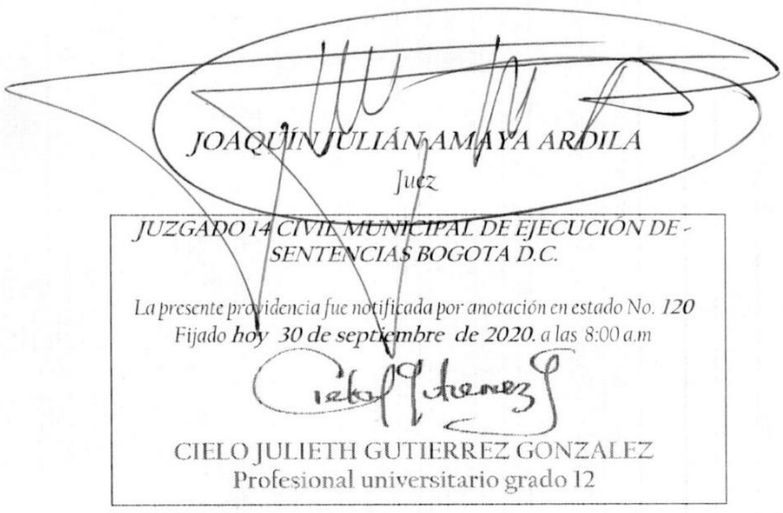

[77] Ver folios 12 a 13 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 004 – 2019 – 00079

En atención a la solicitud que antecede[78], este Estrado Judicial **decreta el embargo de los derechos que la demandada María Stella Duran de Navarro, posea sobre los bienes inmuebles** identificados con folios de matrícula inmobiliaria número **50N – 1044434, 50N – 1044435, 307 – 5819,** en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[78] Ver folio 16 del cuaderno cautelar.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 028 – 2019 – 00151

En atención a la solicitud suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante y los demandados[79], este Estrado Judicial **resuelve:**

- **ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I. 50N – 20361524,** conforme a lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C. G.P. En consecuencia, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a la Oficina de Registro e Instrumentos Público respectiva.

  Déjense las constancias pertinentes.

- se requiere al apoderado para que allegué el despacho comisorio No. 068 por el cual se comisionó el secuestro del inmueble y cuyo retiro se encuentra acreditado dentro del plenario.

- la Oficina de Apoyo Judicial ubique la solicitud vista a folios 42 y 43 en el cuaderno cautelar. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[79] Ver folios 42 y 43 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 – 2017 – 01499

En atención al documental que antecede[80], y por el cual las partes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo automotor de placas **WPM – 028** para perfeccionar la dación en pago parcial, el Juzgado observa que en el documento suscrito por las partes, se estipula el pago total de la obligación con la dación en pago del vehículo, cuyo valor las partes estiman en **$27.000.000** pesos, sumado al pago de 18 cuotas mensuales de **$583.000** pesos cada una para así saldar la obligación de **$35.000.000** pesos, conforme a lo anterior y previo a aprobar el contrato suscrito por las partes el Juzgado **requiere:**

- Allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo citado, con una vigencia no superior a un (1) mes, para corroborar la prelación de embargos, y allegar el avalúo del bien con los valores reales para este año.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[80] Ver folios 51 – 56 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 – 2019 – 00129

En atención al documental que antecede[81], y por el cual las partes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo automotor de placas **TVD – 156** para perfeccionar la dación en pago parcial, el Juzgado observa que en el documento suscrito por las partes, se estipula el pago total de la obligación con la dación en pago del vehículo, cuyo valor las partes estiman en **$20.655.000** pesos, sumado al pago de 21 cuotas mensuales de **$1.206.926** pesos cada una, conforme a lo anterior y previo a aprobar el contrato suscrito por las partes el Juzgado **requiere:**

- Allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo citado, con una vigencia no superior a un (1) mes, para corroborar la prelación de embargos, y allegar el avalúo del bien con los valores reales para este año.

- Las partes deberán aclarar la cláusula segunda porque la suma de las 21 cuotas mensuales de **$1.206.926** pesos cada una, supera el valor de **$19.345.000,** y la suma de los intereses de plazo incluidos en cada cuota, son mayores a los que se libraron en el mandamiento de pago por la suma de **$4.853.937.**

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[81] Ver folios 63 y 64 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 2014 01640

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[82], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Serfinansa Compañía de Financiamiento Comercial** frente a. **Daniela Alexander Ardila Mejía** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[82] Ver folios 69 a 70 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2014 00156

En atención a la solicitud que antecede[83], advierte el Despacho que el poder fue revocado en auto de marzo 27 de 2019[84], mediante el cual se reconoció como cesionario a Central de Inversiones S.A., y no se le ratifico personería para actuar, razón por la cual, no se resolverá la petición allegada.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[83] Ver folios 120 a 128 C-Ppal.
[84] Ver folios 119 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 055 2014 00148

Atendiendo la solicitud que precede[85], este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado **Luis Carlos Luna Madrigal** como empleado Asesorías Temporales S.A.S., ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de setenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos moneda corriente ($79`840.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[85] Ver folio 28 a 29 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 2014 00622

En atención a la solicitud que precede[86], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

Notifíquese,

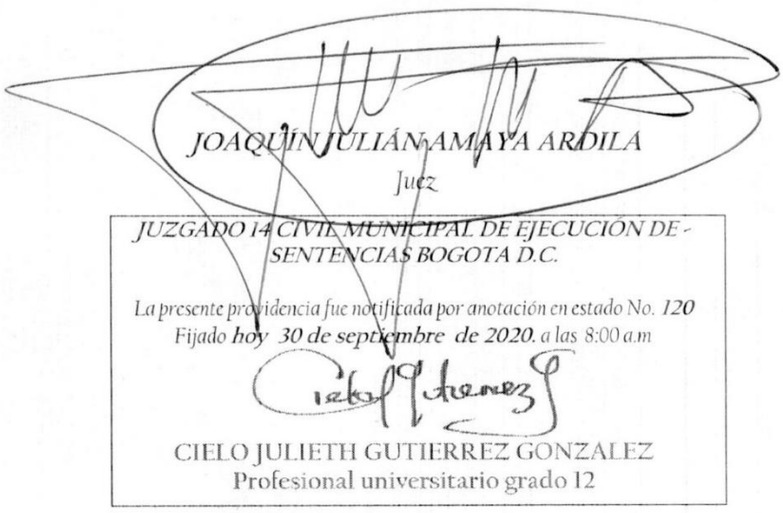

[86] Ver folios 57 a 78 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 719 – 2014 – 01179

En atención a la solicitud de entrega de títulos y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 – 2014 – 00254

En atención al documental que antecede y previo a proceder con la entrega de títulos judiciales, este Estrado Judicial **resuelve:**

- se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito pues la que obra dentro del plenario se aprobó en auto de julio 7 de 2016[87].

- ofíciese al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

  Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

[87] Ver folio 41 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 – 2014 – 00217

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, en aplicación al artículo 593, numeral 9 del C.G.P., que devengue la ejecutada **Angie Marcela Barrera Mateus** como empleada de **Gold RH S.A.S.,** sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de **nueve millones de pesos moneda corriente ($9.000.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Además, se conmina a la parte demandante para que retire el oficio No. 17840 dirigido al Banco Pichincha, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 050 – 2014 – 00878

En atención a la solicitud que antecede y previo a su estudio, la parte demandante deberá acreditar el trámite dado a los oficios Nro. 68412, 68463, 68461, 68460, 68455, 68454 de noviembre 25 de 2019, cuyo retiro se encuentra acreditado dentro del plenario.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 08 – 2014 – 00576

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Claudia C. Velásquez Convers** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Segundo: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, en relación con la demanda principal y la acumulada.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Quinto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Sexto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Séptimo: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 – 2014 – 01145

En atención a la solicitud que antecede[88], por la Oficina de Apoyo Judicial corríjase en el oficio No. 1474 dirigido al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, la cédula de la demandada y ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[88] Ver folio 131 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 – 2014 – 00503

La apoderado demandante debe estarse a lo resuelto en auto de febrero 27 de 2020[89] y se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, **por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal**.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[89] Ver folios 151 y 168 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 739 2014 00689

En atención a la solicitud que precede[90], por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar a las entidades crediticias relacionadas en la petición allegada, a fin de indicar a este despacho la totalidad de dineros consignados a favor de este proceso, según la orden de embargo impartida en providencia de mayo 22 de 2015[91].

De otra parte, resolviendo los escritos allegados[92], se ordena devolver el Despacho Comisorio en original, o en caso de haber sido extraviado se deberá allegar la denuncia correspondiente, toda vez, que se trata de un documento de carácter público y se debe tener claridad del trámite que le fue efectuado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[90] Ver folios 53 a 54 C-Ppal.
[91] Ver folios 9 C-Ppal.
[92] Ver folios 56 a 57 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 721 – 2014 – 01139

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la parte actora para que **actualice la liquidación de crédito**, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 30 de junio de 2017[93], en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, se conmina a la parte demandante para que retire el oficio No. 18124 del 9 de septiembre de 2020 y dirigido a diversas entidades bancarias, siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[93] Ver folio 65 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2014 00206

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora[94], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló **el Banco BBVA Colombia** frente a. **Aixa Jovana Cifuentes Beltrán** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[94] Ver folios 73 a 74 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 – 2014 – 00244

En atención a la solicitud que antecede, los demandados deben estarse a lo resuelto en auto de agosto 20 de 2020, y retirar los oficios de desembargo para su diligenciamiento de acuerdo a las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

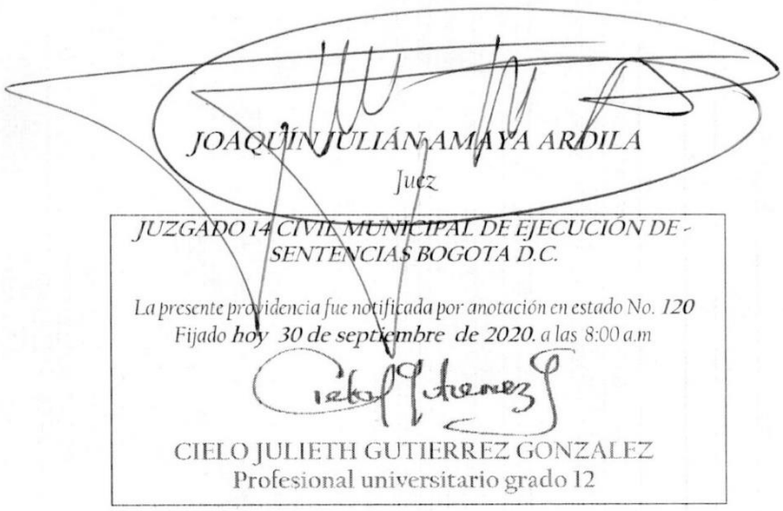

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 2015 00175

En atención a la solicitud allegada que antecede[95], previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avaluó del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo de los derechos que Julio Vicente Gordillo Saavedra, demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20343018 de la ciudad de Bogotá.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[95] Ver folios 91 a 92 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 2015 00950

Se niega la anterior solicitud[96], por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial, no obstante debería allegar la contestación negativa obtenida por la entidad señalada demostrando que agoto el trámite de solicitarlo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Ver folios 58 a 60 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 010 2015 01300

Previo a resolver la solicitud que antecede[97], se conmina al libelista a fin de allegar el oficio No 3750 de noviembre 24 de 2016[98] en original, toda vez que el mismo fue retirado del expediente y se debe tener certeza del trámite efectuado por tratarse de un documento público, en caso de haber sido extraviado deberá allegar la denuncia interpuesta ante la entidad competente.

Notifíquese,

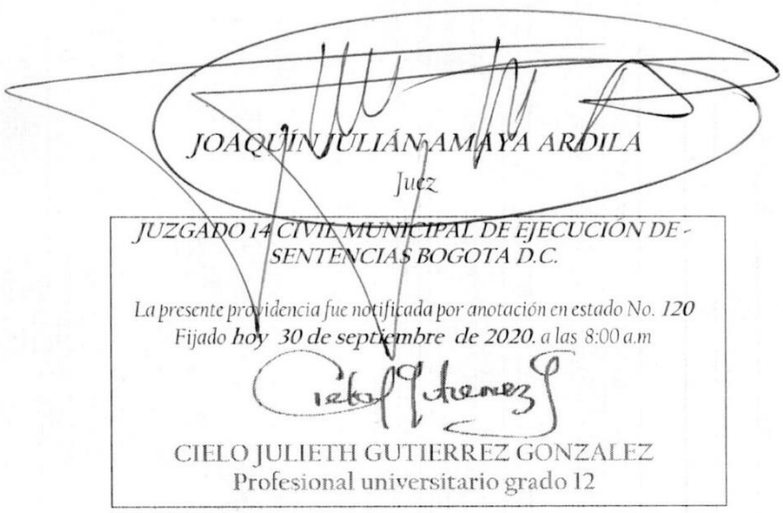

[97] Ver folios 21 a 22 C-Ppal.
[98] Ver folios 18 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 048 – 2015 – 01410

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial **resuelve:**

- se conmina a la abogada **María Alejandra Bohórquez Castaño** para que adose al plenario la comunicación enviada a **Sistemcobro S.A.S.**, en la que le informó sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió[99]. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., norma que (se memora) es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento.

- se conmina al abogado **Jaime Suarez Escamilla** allegar los certificados de existencia y representación, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[99] Ver folio 138 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 2015 00898

En atención a las solicitudes que anteceden[100], por la oficia de ejecución se ordena oficiar a la secuestre Estrategia y Gestión Jurídica LTDA por telegrama, para que rinda cuentas comprobadas de la gestión que ha realizado como encargada del bien inmueble identificado con matricula No 50N-1151589 que le fue entregado en la diligencia de secuestro el día 20 junio de 2019[101]. So pena de imponer la sanciones de ley.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[100] Ver folios 279 a 283 C-1
[101] Ver folios 257 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 – 2015 – 01180

Atendiendo la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención de los dineros** que **Javier de Jesús Rueda González**, demandado dentro del proceso, posea en el Banco Itau.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de **treinta y un millones quinientos mil pesos moneda corriente (31.500.000)**

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 049 – 2015 – 00474

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 719 – 2015 – 00107

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al libelista para que dé cumplimiento al auto de marzo 4 de 2020 por el cual se requirió certificado de existencia y representación que acredite la calidad que dice ostentar el señor **William Fernando Lozano Romero**, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Además, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2015 – 01236

La abogada **Clara Rocío Escobar Ramos** debe estarse a lo resuelto en auto de diciembre 2 de 2019[102] por el cual se le reconoció personería adjetiva a la abogada **Alexandra Benítez Otálora** como representante judicial del extremo ejecutante cesionario.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[102] Ver folio 92 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 – 2015 – 00044

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante[103], por la Oficina de Apoyo Judicial dese cumplimiento al auto de enero 22 de 2020 por el cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo principal y acumulado.

Notifíquese,

[103] Ver folios 189 – 190 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 – 2015 – 00440

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **allegue el avalúo del vehículo automotor con los valores reales para este año** y **actualice la liquidación de crédito**, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de noviembre 8 de 2017[104].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[104] Ver folio 44 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 009 – 2015 – 01483

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Agrupación Urbanización Techo P.H.,** frente a. **María Doris Lara Remolina** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.**

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 043 – 2012 – 00316

En atención al documental que antecede, se observa que el **Banco Comercial AV Villas S.A.**, fue notificado en debida forma en los términos de los artículos 219 y 462 del C.G.P., y mediante la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales **Leidy Viviana Niño Rubio**, manifiesta que no se hará parte en este trámite.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 013 – 2012 – 00217

En atención a la solicitud allegada por el demandante, y previo a la actualización del despacho comisorio No. 2018 – 0011, se deberá acreditar el trámite dado o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 – 2012 – 00301

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **Carlos Alberto López Montes** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 – 2012 – 01396

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2012 – 00213

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año** y **actualice la liquidación de crédito**, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de julio 2 de 2019.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2012 – 00277

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Finanzauto Factoring S.A.,** frente a. **Abel Reinaldo Castiblanco Pulido** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2012 01173

Previo a resolver la solicitud que antecede[105], advierte el Despacho que el certificado de existencia y representación allegado, se encuentra desactualizado por cuanto la Administradora Luz Myriam Garzón Díaz estuvo en el cargo hasta el 28 de abril de 2020, razón por la cual, deberá allegarse actualizado con el nombre del nuevo Representante Legal, quien ratifique la certificación de crédito allegada.

Notifíquese,

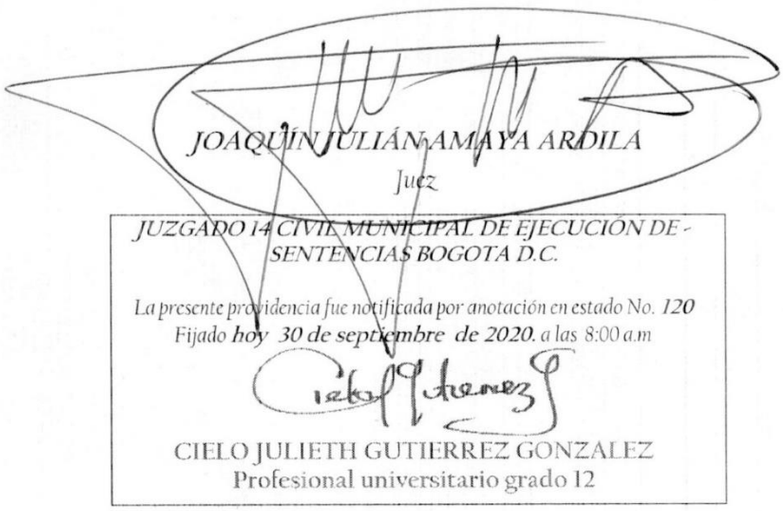

[105] Ver folios 161 a 162 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 2011 00486

En atención a la solicitud que antecede[106], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[106] Ver folios 106 a 107 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 2011 01133

Previo a resolver la solicitud que antecede[107], se conmina al libelista allegar un certificado de existencia y representación, mediante el cual acredite la calidad que dices ostentar el señor Mauricio Solórzano Arenas, actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[107] Ver folios 110 a 111 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 2011 00162

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[108], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **German Gómez Grimaldos y María Olga Rubiano Muñoz** frente a. **Jhon Asmed León Rubiano** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[108] Ver folios 111 a 112 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2013 00702

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo de los derechos que Mario Fernando Longas Lozada, demandado dentro del proceso posea sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 150-1335 de agua de Dios Cundinamarca.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Por último, advierte el Despacho que previo al estudio de las medidas cautelares solicitadas por el libelista sobre otros bienes inmuebles, se le requiere para que allegue la petición indicando número de matrícula inmobiliaria de cada inmueble, a fin de poder determinar este Juzgador si puede ser procedente o no.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 2013 01107

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[109], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **la Cooperativa Colombiana de Ingenieros FINANCIAR** Frente a. **Hugo Alberto Cardona Morales y Fernando Emilio Guacheta Ortiz** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[109] Ver folios 62 a 63 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 2013 00567

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[110], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **la Cooperativa Colombiana de Ingenieros FINANCIAR** Frente a. **Fernando Emilio Guacheta Ortiz** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[110] Ver folios 42 a 43 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 015 2013 01734

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora[111], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **la Cooperativa del Magisterio Codema** Frente a. **Cecilia Eliza Martínez Ayarza** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[111] Ver folios 47 a 49 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 022 2013 01476

Atendiendo la solicitud que antecede[112], este Juzgado le **reconoce personería** al abogado Vladimir León Posada como apoderado judicial del extremo cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[112] Ver folio 67 a 72 C- Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2013 01349

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo de los derechos que Blanca Lilia Moreno Pulido, demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 070 - 81145 de la ciudad de Tunja.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 – 2013 – 00081

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante y previo a su estudio, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

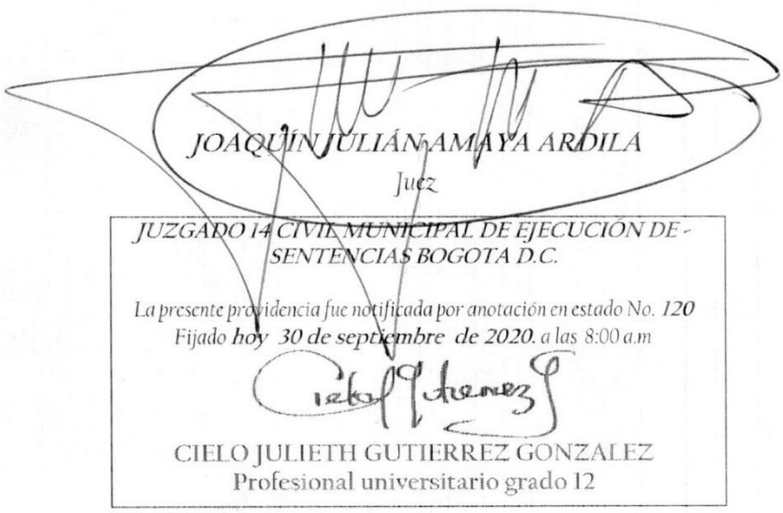

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 – 2013 – 01602

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al parqueadero "**Ares Logística Depósitos Financieros S.A.S.**", para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a informar y acreditar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 17 – 02878[113], anéxese copia. Envíese telegrama

En la misiva debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Estrado Judicial, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[113] Ver folio 94 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 055 – 2013 – 00210

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista para que acredite que la comunicación enviada a su poderdante, en la que le informó sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió, se hizo en debida forma, pues dentro del plenario obra dirección de notificación física no dirección de correo electrónico. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., norma que (se memora) es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 027 – 2013 – 00714

En atención a la petición que antecede, este Estrado Judicial, conforme lo dispone el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, decreta **el embargo y retención** del 30% de las cesantías que **John Everth Cortes Hernández**, demandado dentro del proceso, posea en el Fondo de pensiones y cesantías Protección S.A.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de **treinta y un millones quinientos mil pesos moneda corriente (31.500.000)**

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 – 2013 – 00499

En atención a la solicitud que antecede y previo a requerir al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

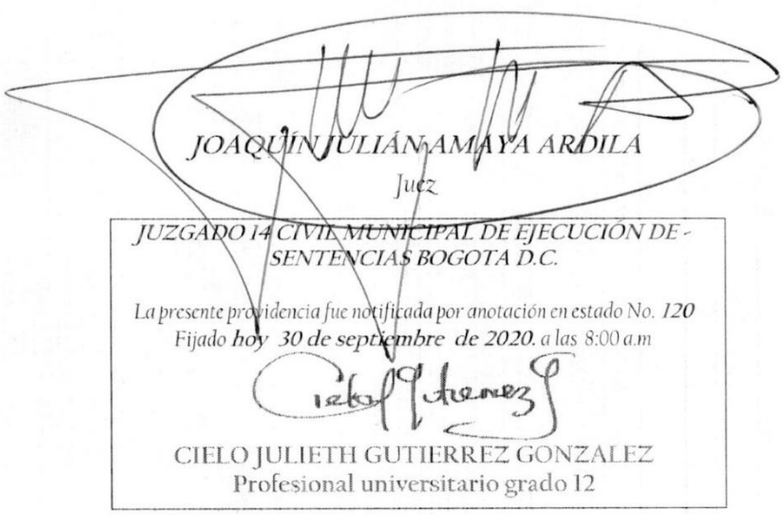

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 027 – 2013 – 01380

Atendiendo la petición que antecede[114], y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención de los dineros** que el demandado **Juan Esteban Martínez Jaramillo** posea en **Bancolombia S.A.**

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de **trece millones quinientos mil pesos moneda corriente ($13.500.000)**

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[114] Ver folio 22 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 – 2007 – 01733

Atendiendo la petición que antecede[115], y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención de los dineros** que los demandados dentro del proceso, posean en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de **veinticinco millones quinientos mil pesos moneda corriente ($25.500.000)**

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[115] Ver folio 12 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2009 00738

Previo a resolver la solicitud que antecede[116], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

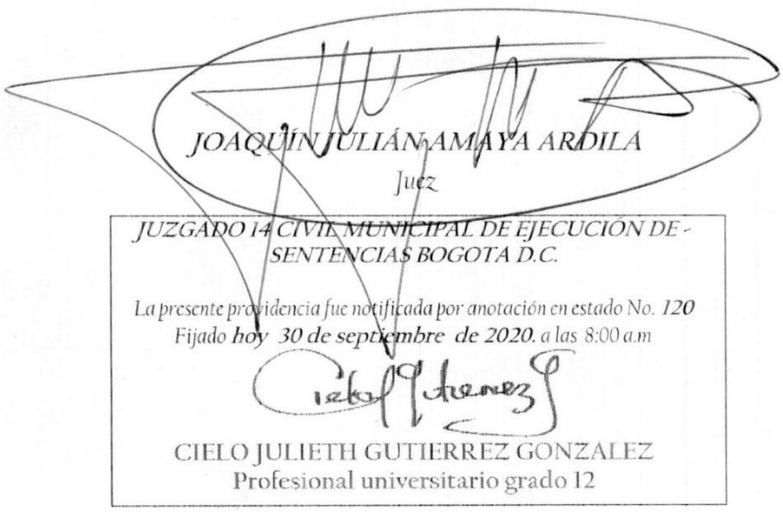

[116] Ver folios 264 a 175 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 70 – 2007 – 00809

En atención al oficio No. 00816 allegado por el Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá[117], por la Oficina de Apoyo Judicial comuníquese la decisión adoptada en auto de julio 26 de 2019.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[117] Ver folios 38 y 39 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 063 – 2009 – 01297

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2009 – 01722

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2005 01265

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[118], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Centro Comercial Roncador y Quitasueños** frente a. **Paula Tatiana Forero Jiménez** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[118] Ver folios 149 a 150 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2007 – 00818

En atención al documental que antecede[119], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Reintegra S.A.S.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho **Edsy Moncada Fajardo** como apoderada del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[119] Ver folios 139 a 151 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 – 2009 – 01328

En atención a la petición que antecede[120], y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención de los dineros** que **Reinaldo Fernández Padilla**, demandado dentro del proceso, posea en **Bancolombia S.A.**

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de **noventa y siete millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente ($97.400.000)**

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[120] Ver folio 103 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 2004 00412

Atendiendo los escritos allegados que anteceden[121], por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, a fin de dar cumplimiento a lo orden impartida en providencia de julio 13 de 2017 proferida por el Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en el sentido de proceder a ***" La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate"*** [122], del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S-40187537 objeto de remate dentro de este asunto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[121] Ver folios 164 C- 2
[122] Ver folios 160 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2010 01259

Atendiendo los escritos allegado por el demandado que precede[123], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Por último, advierte el Despacho que el presente proceso Cursa en el Juzgado 14 Civil de Ejecución de Sentencia de Bogotá,

Notifíquese,

[123] Ver folio 122 a 124 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2006 00492

En atención a la documental que antecede[124], se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 0072, en los términos de la providencia de fecha enero 15 de 2019[125], para tal efecto, se comisiona a la **Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)**[126] (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,

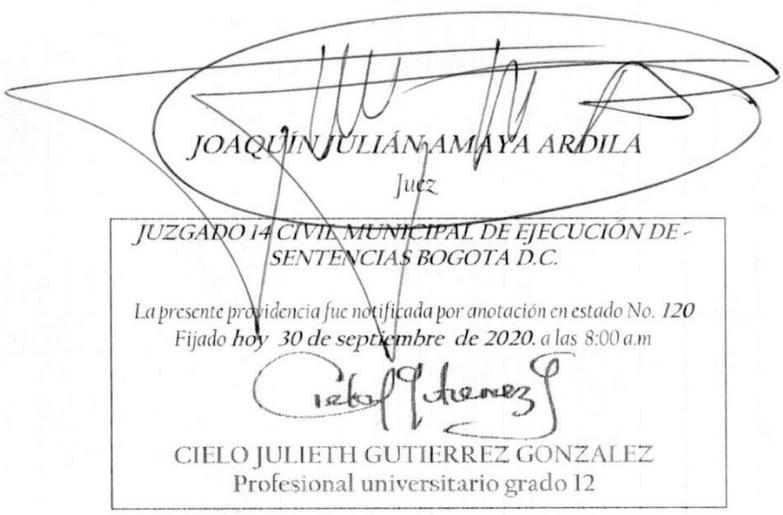

[124] Ver folio 47 a 48 C-1
[125] Ver folios 44 C-2
[126] Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 43 – 2010 – 00564

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, **por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal**.

Notifíquese,

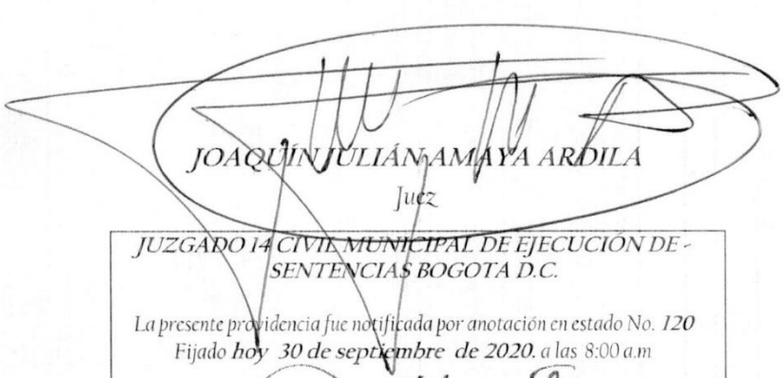

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 024 2004 01551

Atendiendo la solicitud que precede[127], advierte el Despacho que el libelista deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de julio 3 de 2020 numeral tercero[128], por cuanto la liquidación deber ser aportada en pesos, de igual modo, aunque no existan abonos para ser incluido en la liquidación de crédito, la debe aportar actualizada hasta la fecha previo a fijación de fecha para almoneda, por cuanto, este Juzgador debe tener pleno conocimiento de los valores reales adeudados a la fecha.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[127] Ver folio 186 a 187 C-2
[128] Ver folios 249 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2008 00522

Se niega la anterior solicitud[129], por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial, no obstante debería allegar la contestación negativa obtenida por la entidad señalada demostrando que agoto el trámite de solicitarlo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Ver folios 44 a 45 C-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2009 01675

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.13), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **50C-1128375**, este Juzgador **dispone su secuestro.** Para tal labor, comisiónese a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**[130] (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

.Ver folios 159 respaldo C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2008 00731

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo de los derechos que Ana Lucia Combita Urbano, demandada dentro del proceso posea sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N- 1132934 de la ciudad de Bogotá.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 2006 01505

Previo a resolver la solicitud que antecede[131], se conmina al apoderado de la parte actora allegar dentro del certificado catastral, el número de matrícula inmobiliaria, a fin de poder determinar que los valores corresponde a bien inmueble embargado dentro de este asunto.

Notifíquese,

[131] Ver folios 178 a 179 C-Ppal.